



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga dejar sin efecto el artículo 3° del Decreto Nro. 157/2018 publicado en el Boletín Oficial de día 26 de febrero 2018, entendiendo que el mismo afecta los derechos de los jubilados y pensionados.

FUNDAMENTOS

En diciembre del 2017 se modificó la ley nacional de honorarios profesionales de abogados, procuradores y auxiliares de la justicia nacional y federal (ley 27423). Con dicha modificación se avanzó en el derecho del jubilado y pensionado a tener la posibilidad de no pagar, en todos los procedimientos judiciales de la Seguridad Social, las costas por su orden. Específicamente, en su artículo 36 se determinó que, *“En las causas de la seguridad social los honorarios se regularán sobre el monto de las prestaciones debidas. Las costas se impondrán de acuerdo a lo normado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en la parte general, libro I, título II, capítulo V, con excepción de aquellos casos en que los jubilados, pensionados, afiliados o sus causahabientes resultaren vencidos, en cuyo caso se impondrán las costas en el orden causado”*, pero, inmediatamente después, el presidente Mauricio Macri (febrero de 2018) dictó un decreto de necesidad y urgencia (DNU 157), en el cual se estableció, en su artículo 3, *“Derógase el artículo 36 de la Ley N° 27.423”*.

Dicho retroceso en nuestra legislación resulta injusto e inconstitucional para los jubilados y pensionados del país. Hacerles pagar sus costas en los juicios previsionales que ganaron, no asumiendo la responsabilidad el Estado Nacional, atenta contra las disposiciones de nuestra máxima ley, la Constitución Nacional, artículos 14 bis, 16, 17, 18 y 28.

Por demás está decir que, en el año 2017, Argentina ratificó, mediante la ley 27360, la “Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, la cual dio un giro de máxima protección a nuestros adultos mayores. La misma dispone, entre otras afirmaciones sobre la temática, que los Estados



parte adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a las personas mayores un “trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos” (artículo 4, inc. c), pero, a pesar de esto, continuamos teniendo un decreto como el antes mencionado, que no solo atenta contra los derechos de las personas mayores, sino que va en contra de nuestra normativa jerárquicamente superior.

Por otro lado, el decreto va en contra del principio general de las costas judiciales, que determina el artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (ley 17.454), que dispone: *“La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aún cuando ésta no lo hubiese solicitado”*. Y deja en manos del juez, en cada caso, la posibilidad de eximir total o parcialmente de esta responsabilidad al litigante vencido.

Este decreto lleva ya en vigencia 2 años y no solo no ha sido derogado por el Estado, sino que se ha hecho uso abusivo de él. Al no pagar las costas se interpone cantidades de recursos posibles para dilatar cualquier tipo de resolución judicial, aun cuando en el tema planteado hubiera jurisprudencia pacífica.

La demora indebida y cruel somete a los demandantes para que se les reconozcan los derechos que les corresponden, en cuestiones de contenido alimentario vital, no sólo perjudica su patrimonio, sino que también ataca uno de los bienes escasos de las personas mayores, como es el tiempo. Un reconocimiento tardío de sus derechos les impide, muchas veces disfrutar de lo que les es propio.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido en razón del tema en el fallo “Patiño” (fallos: 332:1298), en el año 2009, y dijo: *“La distribución de las costas a su orden [...], no se compadece con los fines tuitivos que persiguen las leyes reglamentarias en materia*



previsional e importa una regresiva regulación que discrimina al trabajador en pasividad al obligarlo a tramitar a su costa un penoso juicio de conocimiento pleno, lesionando el crédito del beneficiario de la jubilación y trasgrediendo el derecho a la propiedad, pues no se presenta como una reglamentación razonable y conduce a negar el carácter integral e irrenunciable del beneficio previsional.”

En consonancia con la CSJN, los años subsiguientes, se dictaron varios fallos en distintas jurisdicciones del país, tales son los casos resueltos por las dos salas de la Cámara Federal de Córdoba en diciembre de 2015 (“Cattaneo” y “Ramos”) y la decisión reiterada en el año 2018, en la causa “Villafañe y otros”.

Por los motivos expuestos anteriormente es que solicito a mis pares el acompañamiento de dicho proyecto.